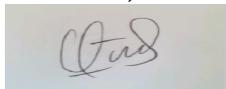


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de agosto de 2022 a las 17:46 horas.

Medellín, 23 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	1940
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	YONIER MOSQUERA CÓRDOBA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00999-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención al escrito presentado por el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, por medio del cual devuelve el despacho comisorio debidamente auxiliado por cuanto se produjo la entrega del vehículo al acreedor garantizado, entra el Juzgado a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido la solicitud de garantía mobiliaria tiene por objeto que a través de la jurisdicción se adelanten todas las maniobras tendientes a la aprehensión y entrega por parte del deudor a su acreedor, del vehículo objeto de la acreencia.

Aún así, si estando en el transcurso del trámite procesal, se advierte que la entrega ya se efectuó a través del comisionado, éste solo hecho da por terminado de común acuerdo la relación contractual subyacente, pues deviene notorio que la situación fáctica que generó la interposición de la demanda ya ha sido superada y la decisión que pueda proferir la Jurisdicción no tendría ninguna resonancia frente a la realidad contractual, por cuanto se ha obtenido de manera concertada y voluntaria lo que se pretendía de forma coercitiva, lo que sitúa la presente situación como una verdadera configuración de un hecho superado.

Por lo que, haciendo un análisis de la presente solicitud, encuentra esta agencia judicial que de lo señalado en el escrito aportado por el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, se entiende que el presente proceso debe ser terminado por cumplimiento del objeto de las presentes diligencias en virtud de la entrega material efectuada por dicho Despacho.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, instaurada por MOVIAVAL S.A.S. contra YONIER MOSQUERA CÓRDOBA; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena incorporar el Despacho Comisorio No. 151 del 30 de septiembre de 2021, el cual se encuentra debidamente auxiliado.

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 24 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c7720113e9273ee227f0d80c07f905395b265641767c2cafe41ed6f80ff8b**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que la parte demandada, una vez notificada comparece al proceso contestando la demanda, pero no da cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto del cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2.022), en lo atinente a acreditar derecho de postulación, para actuar en el presente proceso. A despacho. Medellín, 23 de agosto de 2022
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio	2494
Radicado	05001-40-03-009-2022-00601-00
Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S.
Demandado	SANDRA MILENA CÓRDOBA PALACIO
Decisión	Tiene por no contestada la demanda

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dejada dentro del presente proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA instaurado por ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S. en contra de SANDRA MILENA CÓRDOBA PALACIO; y por cuanto dentro del término del traslado mediante escrito presentado el pasado 1 de agosto de 2022 comparece la demandada SANDRA MILENA CÓRDOBA PALACIO a través de apoderado judicial presentando contestación a la demanda, y pese al requerimiento del Juzgado para que en el término cinco días siguientes al proferimiento del auto de fecha cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2.022), acreditara si el poder otorgado por la señora Sandra Milena Córdoba Palacio fue conferido a través de mensaje de datos y en caso afirmativo aportar prueba que acredite la trazabilidad del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto deberá aportar poder con constancia de presentación personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requisito exigido; al Despacho no le queda alternativa distinta que tener por no contestada la presente demanda.

En mérito de lo expresado el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte del demandado SANDRA MILENA CÓRDOBA PALACIO al no haber

acreditado el derecho de postulación para actuar en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. En firme el presente auto, se procederá con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de
agosto de 2022 a las 8:00 AM.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dd783cc63a30a859a6b152592357f0e3f7176762d313e591562e287aa8cbff**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de agosto del 2022, a las 4:01 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2447
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01164-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S. A. S.
DEMANDADA	ALEJANDRO JARAMILLO ARISTIZÁBAL
DECISIÓN	Notificación personal negativa – no tiene en cuenta citación - remite providencia anterior

Se dispone agregar el memorial presentado por el apoderado demandante por medio del cual aporta constancia del envío de notificación personal dirigida al demandado ALEJANDRO JARAMILLO ARISTIZÁBAL con resultado negativo.

Por otro lado, el Despacho no tendrá en cuenta la constancia del envío de citación para notificación personal dirigida al demandado ALEJANDRO JARAMILLO ARISTIZÁBAL, por cuanto dicho acto procesal ya se encuentra practicado en el proceso encontrándose únicamente pendiente la notificación por aviso conforme a lo dispuesto mediante providencia proferida del 29 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f6cfc7e22e614d7a3b95ed82191b18f81bb0c090f213466f14b55e02497e8b**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda propuestas por la parte demandada, frente a la cual la parte demandante guardo silencio al respecto.

A despacho.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2498
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2022-00587-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	LINA ROCÍO NARANJO SÁNCHEZ
Demandados	ANDRÉS FELIPE GARCÉS TABARES
Decisión	Auto previo a proferir sentencia anticipada

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que no hay más pruebas que practicar, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, se ordena incorporar los documentos aportados por las partes así:

- A.** De la parte demandante: Los arrimados con la presentación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales. (Documento PDF denominado “04LetraCambio” y obrantes en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, de la carpeta contentiva del expediente “2022-00587EJECUTIVO”).
- B.** De la parte demandada: Los arrimados con la contestación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales. (Documentos PDF denominados “14MemorialContestaciónDemanda” y “15VideoAnexoContestacionDemanda” obrantes en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, de la carpeta contentiva del expediente “2021-00587 EJECUTIVO”).

SEGUNDO: Habida cuenta de que las pruebas se limitan a las documentales, vista la demanda y sus anexos, sin que haya necesidad de decretar pruebas de oficio, para satisfacer una de las hipótesis del artículo

278 del Código General del Proceso, se procederá a proferir sentencia anticipada, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de agosto de 2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLAEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

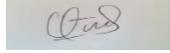
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1fb5f3b3330565f03982e3ac7844c2eca0adfaa2bef06ca87d958cfdcf9fc1**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 22 de agosto de 2022 a las 8:48 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. SANTIAGO ALEJANDRO JIMÉNEZ CAMPIÑO, identificado con T.P. 193.154 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 23 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1943
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Demandado	HERNÁN BOTERO DEGIOVANNI MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00825-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y en contra de HERNÁN BOTERO DEGIOVANNI y MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ, por los siguientes conceptos:

A)-OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$80.642.361,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 035 suscrito el día 31 de agosto de 2005 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde 01 de junio de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la

certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SANTIAGO ALEJANDRO JIMÉNEZ CAMPIÑO, identificado con C.C. 71.293.404 y T.P. 193.154 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494e5e508e7b13120b34a6757ca6bb3dddfb243f76858323104a9d4e287f7a1**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el día 17 de agosto de 2022, se contactó con el Juzgado el señor Jonathan en calidad de Asistente Judicial adscrito al Juzgado 22 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, quien solicita anular el registro efectuado en la plataforma de la Corte Constitucional, respecto a la Acción de Tutela con radicado 050014003009-2021-01371-00, por cuanto la misma figura como ya registrada, imposibilitando su remisión ante dicha autoridad por parte de esa Dependencia en razón al fallo de tutela proferido en segunda instancia, tal y como lo indica el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 32. A Despacho para proveer

22 de agosto de 2022

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2496
Radicado	05001 40 03 009 2021 01371 00 00
Proceso	Accion de Tutela
Accionante	Luis Armando Velásquez Giraldo
Accionado	Gran Colombia Gold
Decisión:	Ordena solicitar anulación de registro.

Ante la solicitud elevada por el Asistente Judicial adscrito al Juzgado 22 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por medio de la cual requiere la anulación del registro efectuado en la plataforma de la Corte Constitucional, respecto a la Acción de Tutela, con radicado 050014003009-2021-01371-00, por cuanto la misma ya se halla registrada, imposibilitando su remisión ante dicha autoridad en razón al fallo de tutela proferido en segunda instancia, tal y como lo indica el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 32.

Con base en la petición elevada, tiene este Despacho para indicar que la presente acción constitucional fue recibida el pasado 16 de diciembre de 2021 a las 02:47 horas, siendo admitida el mismo día, suspendiendo su trámite debido a la vacancia judicial, emitiendo la decisión de fondo el día 19 de enero de 2022, la cual se hallaba dentro del término establecido por el Decreto 2591 de 1991.

Bajo este entender y ante la carencia presunta de interposición de recursos a la decisión proferida, se procedió con forme a lo instruido al interior del inciso segundo del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual ordena: (...) *Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte*

Constitucional para su revisión (...)”, ordenado la remisión del expediente de manera virtual ante el Órgano de Cierre Constitucional, siéndole asignado el consecutivo “T86366538”, el cual fue devuelto al Juzgado de origen el pasado 29 de junio de 2022 sin ser seleccionada para su revisión.



Etapa	Actuación Secretaría
Radicación	Mar 15 2022
Diligenciamiento Formato Reseña Esquemática	Mar 16 2022
Envío Expediente a Sala de Selección	Abr 1 2022
No Seleccionado para Revisión Ver autos  Ver estado 	Abr 29 2022
Comunic.Decisión No Seleccionada para Revisión	May 13 2022
Fijación-Desfijación Estado No Seleccionada	May 13 2022
Devolución a juzgado de origen	Jun 29 2022

Pese a lo anterior, el día 29 marzo de 2022 la parte accionante allega escrito por medio del cual solicita información sobre la impugnación presentada el día 24 de enero de 2022, a las 8:00 pm, la cual ostensiblemente se hallaba por fuera del horario laboral, tal y como lo refiere el Acuerdo PCSJA20-11567, el cual en su inciso tercero del Art. 37 prescribe que: *(...) Teniendo en cuenta las condiciones en las que se encuentra cada servidor judicial, Los magistrados, jueces y jefes de dependencia en general, acordarán con cada uno de los miembros de su equipo de trabajo las tareas a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, fecha de entrega, correo electrónico al cual deberán remitir la información y el horario en que cumplirán la jornada laboral, **respetando el derecho al descanso y a la desconexión laboral de los servidores judiciales (...)*** (Negrillas intencionales) y que es confesado por el mismo accionante quien aduce haberlo presentado a esa hora, hallándose inhabilitado el correo institucional del Despacho, desde las cinco de la tarde (5:00 pm) hasta las ocho de la mañana (8:00 am) del día siguiente conforme a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura; razón por la cual en la bandeja de entrada del correo institucional nunca se recibió el mensaje contentivo de la impugnación.

Sin embargo y en aras de salvaguardar el derecho fundamental a la administración de Justicia, por auto del 30 de marzo, se concedió el recurso de impugnación ante el superior funcional (Véase, Documento 13 del Expediente Digital).

Con base en lo anterior y haciendo alusión al registro en la plataforma de tutelas para ser seleccionadas por la Honorable Corte Constitucional en su eventual revisión, se denota a *prima facie* que esta Judicatura al no conocer del recurso propuesto por la parte accionante, del cual se enteró en razón al derecho de petición impetrada el pasado 29 de marzo de 2022 (Cfr. Documento 11, del Expediente Digital), habiendo transcurrido más de dos meses desde el momento en que se profirió la decisión de fondo al interior del trámite de tutela, tal y como quedó explicado en el auto del 30 de marzo de 2022 (Véase, Documento 13 del Expediente Digital). Omitiendo el empleado encargado de tramitar la acción de tutela informar al suscrito Juez sobre el envío del expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, con anterioridad a la fecha de expedición del citado auto, hecho que solo se logró constatar ante el requerimiento efectuado por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Medellín.

Ahora bien y bajo las explicaciones transcritas, se demuestra que no recae responsabilidad alguna ante esta Judicatura de las actuaciones surtidas de cara al trámite de la Acción Constitucional, la cual se halla sujeta inexorablemente al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, empero y dado que nos hallamos frente a un caso atípico en razón a las circunstancias que ya fueron estudiadas, deberá este Despacho y en vista que existe una decisión de segunda instancia, proceder a oficiar a la Secretaria General de la Corte Constitucional, para que proceda con la anulación del registro “No. T86366538”, con el fin de dar cumplimiento por parte del Juzgado 22 Civil del Circuito a lo instruido al interior del Art. 32 del Decreto 2591 de 1991, permitiendo que sea remitido por ese Estrado Judicial la decisión en segunda instancia ante dicha Corporación, con el fin de poder ser seleccionada para su eventual revisión, pues de lo contrario deberá ser remitida al Juzgado de origen, lo anterior con el fin de subsanar el trámite impartida a dicha actuación constitucional y garantizar en todo momento los derechos fundamentales del accionante.

Corolario de lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a la Secretaria General de la Honorable Corte Constitucional, para que proceda con la anulación del registro número T86366538, con el fin de dar cumplimiento por parte del Juzgado 22 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín a lo instruido al interior del Art. 32 del

Decreto 2591 de 1991, con el fin de poder ser remitido por ese Estrado Judicial la decisión en segunda instancia ante dicha Corporación para su eventual revisión.

SEGUNDO: Por medio de la secretaría remítase de manera inmediata oficio informando la presente decisión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c11afeee4ff30d62a76a032c1475d1bf42b375715b1f499d957f35c3e3ae981**

Documento generado en 23/08/2022 07:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JAIR DE JESÚS CASTAÑEDA se encuentra notificado por aviso el día 23 de junio de 2022, por aviso (rehusada), se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 23 de agosto del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) agosto del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1905
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01190-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A.
Demandado	JAIR DE JESÚS CASTAÑEDA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A., actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JAIR DE JESÚS CASTAÑEDA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 04 de noviembre del 2021, el cual fue corregido mediante providencia del 26 de enero 2022.

El demandado JAIR DE JESÚS CASTAÑEDA, se encuentra notificado por aviso el día 23 de junio del 2022 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A. y en contra JAIR DE JESÚS CASTAÑEDA, por las sumas descritas en los autos que libra mandamiento proferido el día 04 de noviembre del 2021 y auto que lo corrige del 26 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$713.408.10 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADOS
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 24 de agosto del 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e617cf8758fab2f7dd138b6fd72169b0294383d40f68e4096da5200fba6a21d**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de agosto del 2022, a las 3:07 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2446
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00787-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	GIOVANNY BELLO ÁLVAREZ
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado GIOVANNY BELLO ÁLVAREZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 18 de agosto del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f38a4c5aa6ee5e5fbb9d07b6d1fab4399a1deb2a90475745e84de520da63a5**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados INDUSTRIAS GOMARC S. A. S. y JOSÉ RODRÍGO VÉLEZ se encuentran notificados personalmente vía correo electrónico el día 02 de agosto 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 23 de agosto del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1902
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00636-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A. S.
Demandado	INDUSTRIAS GLOMARCA S. A. S. JOSÉ RODRÍGO VÉLEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A. S., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de INDUSTRIAS GLOMARCA S. A. S. y JOSÉ RODRÍGO VÉLEZ teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 29 de junio del 2022.

Los demandados INDUSTRIAS GLOMARCA S. A. S. y JOSÉ RODRÍGO VÉLEZ fueron notificados personalmente por correo electrónico el día 02 de agosto del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A. S., y en contra INDUSTRIAS GLOMARCA S. A. S. y JOSÉ RODRÍGO VÉLEZ por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 29 de junio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.990.534.20 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38a0693a4a87b003f2faa2d985fe7c3cfb35c938e0c094e63fbd4501cee4e82**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de agosto de 2022 a las 11:04 a. m.

Teresa Tamayo Perez
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2453
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001 40 03 009 2020 00252 00
Demandante	COOPERATIVA DE PROMOCIÓN INTEGRAL EDUCATIVA COPIA
Demandados	SANDRA MILENA ÁLVAREZ GÓMEZ HERIBERTO RAMOS TORRES
Decisión	DESARCHIVA - ACEPTA ACREDITACIÓN DEPENDIENTE - REQUIERE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

Por otro lado, en atención a la solicitud precedente, el Despacho acepta la autorización como dependiente judicial que confiere el apoderado del demandante, al abogado LUIS GUSTAVO CARMONA CANO con C. C. 1.037.369.104 y T. P. No. 368.482, conforme con lo dispuesto por el artículo 123 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Finalmente, se requiere al memorialista para que se sirva aportar el arancel judicial para desarchivo conforme a las sumas señaladas en el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de julio de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c80a0920ccd174a13f770650af2ba6cc943221040dc8d8d77c4f275100d6e18**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de agosto del 2022 a las 11:19 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1903
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00721-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E. U.
DEMANDADO	ÁNGELA MARÍA ESCOBAR PEREZ
Decisión	Incorpora respuesta de Bancolombia

Se incorpora y se pone en concimiento de las partes el escrito allegado por Bancolombia, mediante el cual da respuesta a la información solicita mediante oficio 2469 del 08 de agosto de 2022, la cual fue solicitada como prueba dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

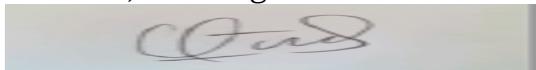
Código de verificación: **5e99defec9c22cecc5937dcf027174a600c15be688ae3d9bfcfb46ec32539c67**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 22 de agosto de 2022 a las 10:04 horas.

Medellín, 23 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2480
RADICADO N°	05001-40-03-009-2021-01218-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	WILSON JOSÉ RODRÍGUEZ ROJAS
DEMANDADO	SANTIAGO SANIN MAYA
DECISION:	INCORPORA DESPACHO

Se incorpora el Despacho Comisorio No. 029 del 15 de febrero de 2022 devuelto por el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, sin auxiliar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto proferido el día 28 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la 24 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e68dad0bb66ceaad65a105c75835ed0e5e6565e0b79ccf5290d9fe260d1204**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez le informo que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 18 de agosto de 2022 a las 15:30 horas. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2497
Radicado	05001 40 03 009 2019-00568-00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	OLGA LUCIA GALLEGO GIRALDO
Acreedores	BANCO FALABELLA S.A. Y OTROS
Decisión	Incorpora inventario bienes

Se ordena incorporar al expediente los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el pasado 18 de agosto de 2022, a través del correo electrónico institucional, a los cuales se les dará trámite de fondo una vez se encuentre integrado el contradictorio, esto es, vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la deudora OLGA LUCIA GALLEGO GIRALDO, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 566 y 567 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de agosto de 2021 a las 8 a.m.,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc679b5ca149a6417e936a93eea217ac6c315b10876ba283e364016dfbf830**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 11 de agosto de 2022 a las 11:40 a. m.
Medellín, 23 de agosto de 2022

Teresa Tamayo Perez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	1899
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00719-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES FOMECA
DEMANDADO	JAIRO IVÁN PATIÑO CARMONA
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, por medio del cual da cumplimiento al numeral cuarto de la providencia proferida el 22 de julio de 2022, manifestando que efectivamente el demandado pago la totalidad de la obligación incluyendo intereses y costas, razón por la cual solicita la terminación del proceso, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en contra de JAIRO IVÁN PATIÑO CARMONA.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7a1fbb2981d1569ceeb39c17aa24c64f9ded2e27f4063639fef83664faa27e**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 19 de agosto de 2022 a las 13:49 horas.

Medellín, 23 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1939
Extraproceso	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante	JORGE ARQUIDIO ZAPATA HINCAPIÉ
Demandado	LUZ AMPARO CALLE HOLGUÍN
Radicado	05001-40-03-009-2020-00172-00
Decisión	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO

En atención a la certificación expedida por el Inspector de Policía Urbana Primera Categoría, Permanencia cuatro, turno Tres de Medellín, por medio del cual informa que la arrendataria realizó la entrega del bien inmueble en forma voluntaria.

Entra el Juzgado a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo indicado por el Inspector de Policía Urbana Primera Categoría, Permanencia cuatro, turno Tres de Medellín, subcomisionado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, encuentra esta agencia judicial que de lo señalado en el escrito aportado por dicho funcionario, se entiende que la presente diligencia debe ser terminada por una carencia actual de objeto, por lo cual es procedente aceptar la petición que se formula.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente diligencia extraproceso de ENTREGA DE INMUEBLE solicitada por JORGE ARQUIDIO ZAPATA

HINCAPIÉ en contra de LUZ AMPARO CALLE HOLGUÍN, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

TERCERO: Se ordena incorporar el despacho comisorio No. 190 del 16 de diciembre de 2021, presentado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios de Medellín, sin auxiliar, teniendo en cuenta que el inmueble fue entregado voluntariamente por la demandada.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d657465ef69744e28ba974de2048077a69a1169ff0157bfd8e7378070f9eb60**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de agosto del 2022 a las 11:25 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2445
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01348-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	MORAS INGENIEROS S. A. S.
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, informa que el embargo ordenado mediante oficio No. 5289 del 16 de diciembre de 2021 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-457011 de propiedad de la demandada MORAS INGENIEROS S. A. S., fue cancelado por haberse registro otro embargo para el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, sobre el mismo bien inmueble, ordenado mediante oficio No. 447 del 11 de julio de 2022 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, radicado No. 2022 00123, conforme lo artículo 468 numeral 6° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0f6b4b6828b1a2d7ca43999022bc6259e6753e4af2923c5d4a4a266586fc56**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; el demandado ACCIÒN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A, a través de apoderado judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito mediante memorial presentado el día viernes, 19 de agosto de 2022 a las 10:34 horas
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2501
Radicado.	05001-40-03-009-2021-01227-00
Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante.	CENTRO EMPRESARIAL S-48 TOWER
Demandados.	ACCIÒN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. (EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE S48TOWER)
Decisión.	Traslado contestación demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por CENTRO EMPRESARIAL S-48 TOWER en contra de la sociedad ACCIÒN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE S48TOWER, e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por el demandado mediante memorial presentado el día 19 de agosto de 2022, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 24 de agosto de
2022 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d0f2006a95fa1711176ec0b677ad67fa46ef0367136efdf1c59113845ef909**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día jueves, 18 de agosto de 2022 a las 16:24 horas, en el correo institucional.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	1952
Radicado	05001-40-03-009-2021-00022-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LA UNION BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS S.A.S
Demandados	JAMES AMADY MARTÍNEZ MARTÍNEZ INGRID NIYERETH RODRIGUEZ HERRERA LINA MARÍA ACEVEDO
Decisión	Corrige auto por medio del cual se admite reforma a la demanda.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la corrección de la auto proferido el pasado cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Despacho observa que efectivamente le asiste razón a la memorialista, toda vez que por error involuntario al momento de librar el mandamiento de pago se incurrió en error puramente aritmético al indicar que el numero de la factura objeto de recaudo es 756414549- siendo el correcto el número 756414549-73; razón por la cual el Despacho haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir el auto por medio del cual se admite reforma a la demanda, a fin de ajustarlo a las pretensiones establecidas en la reforma.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO Literal A) del auto interlocutorio No. 1833 proferido el cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), indicando que el numero de la factura por la cual se libra mandamiento de pago es 756414549-73 y no como se indicó en el auto que se corrige.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del C.G. del. P., de manera conjunta y simultánea con el auto que libro mandamiento de pago de fecha veinte (20) de enero de los dos mil veintiunos (2021) y el auto que admite reforma a la demanda de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 24 de agosto de
2022 a las 8 a.m.,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b54c120b824100f55047ce1d6a2c10b186840786cea50ec1480e50362199bef**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	1951
Radicado	05001 40 03 009 2022 00495 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	JORGE LUIS ALVAREZ OSORIO
Acreedores	BANCO DE BOGOTA S.A. BANCOLOMBIA S.A. BANCO POPULAR S.A
Decisión	fija fecha audiencia adjudicación y requiere

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite no fueron presentadas nuevas obligaciones, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 566 y el numeral 1° del artículo 568 del Código General del Proceso, se tiene por constituida la siguiente RELACIÓN DEFINITIVA DE ACREENCIAS:

Acreedor	Clase de crédito	Saldo de capital	Intereses Corrientes	Intereses de mora	Otros
BANCO DE BOGOTÁ S.A	Segunda clase Prendario	\$ 52.082.734	\$ 12.611.990	\$ 2.786.366	\$2.005.905
REINTEGRA (CESIÓN BANCOLOMBIA S.A.)	Quinta clase – quirografario	\$34.474.741	\$2.010.523	\$3.227.843	\$4.275.255
BANCO POPULAR S.A.	Quinta clase – quirografario	\$4.799.115	\$0	\$126.506	

Ahora, como los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el 15 de julio de 2022, no fueron objetados, ni se presentaron observaciones dentro de su oportunidad legal y como quiera que el Despacho los encuentra correctos, se les **imparte aprobación**.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN**, en el presente proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **JORGE LUIS ALVAREZ OSORIO**, se señala el día **07 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, de conformidad con el artículo 568 del Código General del Proceso.

Se hace saber a las partes que, la audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, deudor y acreedores, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo

institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos.

En consecuencia, se ordena al liquidador que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, elabore proyecto de adjudicación, teniendo en cuenta las deudas que hayan sido canceladas, total o parcialmente.

Por último, se ordena que por secretaría se expida y remita nuevamente oficio con destino al Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, con el fin de que remita de manera inmediata los expedientes digitales y físicos contentivos de los procesos ejecutivos que se adelantan en esa dependencia judicial en contra del deudor Jorge Luis Álvarez Osorio con radicados 05360 40 03 002 2021 00755 00 y 05360 40 03 002 2021 00778 00 y los cuales no han sido remitidos por ese juzgado a pesar de haberlo notificado del auto de apertura mediante oficio 1872 del 18 de mayo de 2022.

Igualmente, se ordena que por secretaría se expida y remita nuevamente oficio con destino al Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que remita de manera inmediata el expediente digital y físico contentivo del proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra del deudor Jorge Luis Álvarez Osorio con radicado 11001 40 03 082 2021 00840 00 y el cual no ha sido remitido por ese juzgado a pesar de haberlo notificado del auto de apertura mediante oficio 1873 del 18 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de agosto de 2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretaria

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e620c3a6c8174aa494ce85a825100823d55fb130dff70ad1435293b76adf05**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de agosto del 2022, a las 1:30 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2451
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00022-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIA S. A. S.
DEMANDADO	JAMES AMADY MARTÍNEZ MARTÍNEZ LINA MARIA ACEVEDO INGRID NIYERETH RODRÍGUEZ HERRERA
DECISIÓN	Notificación aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación por aviso enviada a la demandada LINA MARÍA ACEVEDO, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día nueve (09) de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb36c2449cccd2c7d533f2956ef5c49818c48869102750f2df0cd3be2bb193b**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados JOSEFINA DEL SOCORRO OSPINA PEREZ y JUAN GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ se encuentran notificados por aviso el día 01 de agosto 2022, respectivamente, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 23 de agosto del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1901
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00777-00
Demandante	TERMINAL DE BUSES Y TAXIS MARIANO OSPINA PEREZ
Demandado	JOSEFINA DEL SOCORRO OSPINA PEREZ JUAN GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ
Instancia	Única.
Temas	Título Ejecutivo: Certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre deuda de cuotas de administración.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El demandante TERMINAL DE BUSES Y TAXIS MARINANO OSPINA PEREZ, actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de los demandados JOSEFINA DEL SOCORRO SOSPINA PEREZ y JUAN GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ teniendo en cuenta la certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre las cuotas de administración adeudadas por los demandados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 28 de julio del 2021.

Los demandados JOSEFINA DEL SOCORRO OSPINA PEREZ y JUAN GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ fueron notificados por aviso el día 01 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quienes no dieron respuesta a la demanda ni interpusieron ningún medio exceptivo.

En virtud de lo anterior, entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el certificado expedido por el administrador de la copropiedad demandante sobre las cuotas de administración adeudadas por los demandados, cumplen con los requisitos formales del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y

la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de TERMINAL DE BUSES Y TRAXIS MARIANO OSPINA PEREZ, y en contra de JOSEFINA DEL SOCORRO OSPINA PEREZ y JUAN GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, por las sumas descritas en el auto que libró mandamiento de pago proferido el día 28 de julio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$2.692.591.20.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de agosto de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cef8214a54f96004659d9b5cbca66467fd6f48a777e8bb6a3030d547e64fe82**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, los términos de traslado a la parte demandada se encuentran vencidos. Los demandados CARLOS DAVID BLANDON ARGUELLO y WILSON ENRIQUE USME DUQUE, por conducto de apoderada judicial contestaron la demanda formulando excepciones de mérito, las cuales se encuentran agregadas al expediente.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2500
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00701-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MARIA VICTORIA TORO GIL
Demandados	CARLOS DAVID BLANDON ARGUELLO WILSON ENRIQUE USME DUQUE
Decisión	Ordena correr traslado contestación

Teniendo en cuenta el anterior informe, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la señora MARIA VICTORIA TORO GIL en contra del de los señores CARLOS DAVID BLANDON ARGUELLO y WILSON ENRIQUE USME DUQUE, e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por los demandados, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de agosto de 2022 a las 8:00 AM,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

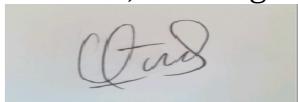
Código de verificación: **fb3de97ec17f08904f48da5f0c5a85a3c9423f92f8940fe896014cffb5db0cdd**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 19 de agosto de 2022 a las 14:03 horas.

Medellín, 23 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2478
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado	MARIO HUMBERTO VALENCIA OCAMPO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00548-00
Decisión	DECRETA EMBARGOS

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias: Cuenta corriente No. 925706 y Cuenta de ahorros No. 116901 de Bancoomeva S.A., Cuentas de ahorros Nros. 804685 y 923156 de Bancolombia, Cuenta de ahorros No. 092109 y Cuenta corriente No. 004028 de Davivienda S.A. y Cuenta de ahorros No. 028962 del Banco Av Villas; en las cuales figura como titular el demandado MARIO HUMBERTO VALENCIA OCAMPO. Oficiese en tal sentido a dichas entidades. Se limita el embargo en la suma de \$51.000.000,00.

SEGUNDO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en el numerales que antecede y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0c9c4427cca2ab4124fa909609c72f81f3911d53c39d87abd9abfeddb95418**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días 18 y 19 de agosto de 2022 a las 9:17 y 13:43 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	2499
Radicado	05001 40 03 009 2022 00312 00 CONEXO AL 05001 40 03 009 2016 00876 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA A CONTINUACIÓN
Demandante	BLANCA DALILA DEL SOCORRO DUQUE ORTIZ DENIS DEL SOCORRO DUQUE ORTIZ MARTA NELLY DUQUE ORTIZ LUZ MARINA DUQUE ORTIZ
Demandado	MARIA ALEJANDRA DUQUE CARDONA LINA PATRICIA DUQUE CARDONA PAULA ANDREA DUQUE CARDONA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONARDO DE JESUS DUQUE ORTIZ
Decisión	Accede desistimiento de recurso y ordena pago de título en cuenta.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual desiste del recurso de reposición propuesto en contra del auto interlocutorio Nro. 2409 del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) por medio del cual no se accedió al pago de los títulos judiciales, este Despacho accede a lo solicitado, por encontrarlo procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que cada uno de los demandantes mediante escrito autenticado en notaría procedieron a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto proferido del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), indicando el porcentaje que le corresponde a cada uno sobre el valor consignado en el presente proceso, aportando las certificaciones bancarias requeridas y certificación expedida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín donde se acredita que la sentencia por medio de la cual se declaró la interdicción de la señora Marta Nelly Duque Ortiz continúa vigente así como las obligaciones de Andrea Vásquez Duque como curadora; el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago de los títulos judiciales ordenado en la citada providencia de la siguiente manera:

Por valor de \$121.608.823 a favor de LUZ MARINA DUQUE ORTIZ mediante consignación en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 10320088749, por valor de \$121.608.823 a favor de BLANCA DALILA DEL SOCORRO DUQUE ORTIZ mediante consignación en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 35378678470, por valor de \$37.055.626 a favor de MARTA NELLY DUQUE ORTIZ mediante consignación en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 10070813607 y por valor de \$121.608.823 a favor de DENIS DUQUE DE ACEVEDO mediante consignación en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 43000002155; donde figuran como titulares las demandantes, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de la orden de pago.

Para el efecto, una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase por secretaría con el fraccionamiento del título 413230003896646 consignado dentro del presente proceso; efectuado lo anterior procédase con el pago ordenado mediante la modalidad de abono en cuenta.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 24 de agosto de 2022 a
las 8:00 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1a27834dd232155f6c70fa5cf3a8a5aa6e2a859cfe91255e66d347eb6ff91**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez le informo que en el presente asunto fue remitido el día jueves, 18 de agosto de 2022 a las 14:24 horas, por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad, expediente digital resolviendo recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia No. 36 proferida en audiencia el pasado 31 de abril de 2022.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2492
Radicado	05001-40-03-009-2021-00300-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MARÍA MARLENY SÁNCHEZ DE VALENCIA
Demandado	MAURICIO HUMBERTO CARDONA BEDOYA
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia No. 36 proferida en audiencia el pasado 31 de abril de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín, mediante providencia proferida en audiencia día 06 de junio de 2022, por medio del cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia apelada.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de agosto de 2022 a las 8 a.m.,
JUAN ESTEBAN GALEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9772b9a2d8c755afb3ed29333f1a0db8318e75a2e07e3a0d643fa25fea7158**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de agosto del 2022, a las 10:55 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2442
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00846-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	JOHN JAIRO CORREA
ACREEDORES	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA BANCOOMEVA BANCO POPULAR S. A. BANCOLOMBIA S. A. TUYA S. A. FLAMINGO BANCO DE BOGOTÁ D. C. CREDINTEGRAL TIGO BANCO DAVIVIENDA
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente respuesta allega por la Secretaría de Movilidad de Envigado, por medio del cual informa que remitió por competencia a la secretaria de Movilidad de Sabaneta el oficio No. 2527 del 11 de agosto de 2022 por medio del cual se solicita abstenerse de registrar el exhorto No. 309 del 26 de noviembre de 2021.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c9e4b1090e1d578945404e384d9ab5e48588a53eb445f148303032d388deb7**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día miércoles, 17 de agosto de 2022 a las 15:46 horas. A Despacho para decidir.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	2490
Radicado	05001 40 03 009 2007 00609 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GAS POR RED DE COLOMBIA
Demandado	CARLOS MARIO GALEANO ROSA ARIAS HURTADO
Decisión	Respuesta solicitud de información

En atención al oficio No. 1115 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el cual fue recibido en el correo institucional de este Juzgado el día 17 de agosto de 2022 a las 15:46 horas, se ordena que por secretaría se expida y remita oficio con destino a ese Juzgado, con el fin de certificar que en el presente proceso no se decretaron medidas cautelares sobre el vehículo de placas TKB 248 de la Secretaría de Movilidad de Itagüí. Asimismo, que se procedió a consultar en los libros radicadores que se conservan en el Juzgado y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y no se encontró ningún proceso donde actúe como parte el señor Juan Carlos Salas Tamayo identificado con cédula de ciudadanía No 71.938.209.

Por último, se certificará que el presente proceso se encuentra actualmente terminado por perención mediante auto proferido el día 19 de diciembre de 2010, sin que dentro del mismo se haya perfeccionado alguna medida cautelar en contra de los demandados. Igualmente, se advierte que una vez revisado el expediente no se observa que se haya proferido actuación alguna en contra del señor Juan Carlos Salas Tamayo.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4de8388aa74cab82e8668675de8787733d279262f9ef48aefc1e4483eadfc**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de agosto de 2022 a las 14:23 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. PAULA ANDREA VERA VÁSQUEZ, identificada con T.P. 306.458 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 23 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1936
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	MARIANA VALENCIA HERNÁNDEZ SANDRA YANETH OROZCO VÁSQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00822-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de MARIANA VALENCIA HERNÁNDEZ y SANDRA YANETH OROZCO VÁSQUEZ, por los siguientes conceptos:

A)-DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$10.449.604,00), por concepto de saldo de capital adeudado contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 25 de diciembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la

certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a las demandadas en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA VERA VÁSQUEZ, identificada con C.C. 1.214.714.672 y T.P. 306.458 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b710073a9a0c15c0a3d5c1070aa230159b5da82b1c9a0ff6c351dd86f146160**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de agosto de 2022 a las 16:50 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SINDY JHOANA COSSIO RODAS, identificada con T.P. 342.820 del C.S.J. y el Dr. LUIS ANTONIO SOTO VÁSQUEZ, identificado con T.P. 154.484 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 23 de agosto 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1937
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	OPORTO CAMPESTRE S.A.S.
Demandados	MARTA ELISA OSPINA SIERRA LUIS CARLOS CÁRDENAS PÉREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00823-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, instaurada por OPORTO CAMPESTRE S.A.S. en contra de MARTA ELISA OSPINA SIERRA y LUIS CARLOS CÁRDENAS PÉREZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse la constancia del cobro de los honorarios jurídicos procesales por valor de \$6.990.189,00 correspondientes al 5% del capital adeudado pactados en el pagaré y prueba que acredite el pago efectivo de los mismos solicitados con la pretensión primera literal 4° de la demanda; indicando el valor y la fecha (día, mes y año) con que se cancelaron los mismos, a fin de acreditar la exigibilidad de esta obligación.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SINDY JHOANA COSSIO RODAS, identificada con C.C. 43.984.312 y T.P. 342.820 del C.S.J., como abogada principal y al Dr. LUIS ANTONIO SOTO VÁSQUEZ, identificado con C.C. 8.318.473 y T.P. 154.484 del C.S.J., como abogado suplente; para que representen a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 24 de agosto de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496c64f5d70f132de5be3d89711c74ffc7cd31b339af168a685383ec2bc716ed**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez le informo que en el presente asunto fue remitido el día jueves, 18 de agosto de 2022 a las 15:33 horas, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad, expediente digital resolviendo recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes en contra de la sentencia No. 82 proferida en audiencia el pasado 11 de marzo de 2020.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2493
Radicado	05001 40 03 009 2018 00466 0
Proceso	VERBAL - IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. - E.S.P.
Demandado	LUIS NORBERTO LOPEZ USUGA
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes en contra de la sentencia No. No. 82 proferida en audiencia el pasado 11 de marzo de 2020.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, mediante providencia proferida en audiencia el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio del cual CONFIRMA parcialmente fallo apelado modificando el valor del estimativo reconocido en la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de agosto de 2022 a las 8 a.m.,
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a4326ebfe45aeba86d43fd1affc05bd64fa8eb34af95df9606c0192f0170cb**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señor Juez le informo que el anterior memorial fue recibido el día miércoles, 17 de agosto de 2022 a las 11:13 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos veintidós (2022)

Auto Sustanciación	2489
Radicado	05001 40 03 009 2022 00734 00
Proceso	PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO
Demandante	SUMIMEGA S.A.S
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA SONIA CASTAÑO ISAZA Y DAGOBERTO CASTAÑO ISAZA
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la sociedad SUMIMEGA S.A.S, por medio del cual solicita celeridad al proceso de la referencia, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que no se encuentra pendiente actiación alguna por resolver por cuanto mediante providencia del once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022), se rechazó la demanda debido a que la memorialista no subsanó los requisitos exigidos. (Archivo No. 06 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de agosto de 2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807c99bc5ccd5a03bae2ae15bac0b006b03e40f531983c7e6900b2e20ecbb01b**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió para trámite del Correo Institucional del Juzgado, el día 18 de agosto del 2022, a las 4:28 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2449
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00901-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LABORATORIOS V. M. S. A. S.
DEMANDADA	AGROSANDIEGO S. A. S.
DECISIÓN	No accede solicitud

Considerando el memorial presentado por el abogado EDISON ALEJANDRO GUZMÇAN SALAZAR, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso, el Despacho no lo considerará, básicamente por cuanto quien acude al proceso no tiene personería para actuar en el mismo; gozando de reserva el expediente al nunca haberse notificado a la parte demandada, por lo que para acceder al mismo deberá elevar la solicitud de prueba correspondiente ante la Comisión disciplinaria que adelanta el proceso en su contra.

Por otro lado, frente a la solicitud elevada consistente en que se informe si el formato del pagaré aportado con el memorial corresponde al que fue objeto de ejecución en el presente proceso, el Juzgado le informa que no existe coincidencia alguna toda vez que los títulos valores aportados con la demanda corresponden a unas facturas electrónicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de agosto de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38b2a3392a052fac65d14a77e93f3264100dadb378603fb0065ee7cb4d4a953**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente proceso permaneció inactivo por más de un año y dos, esto es, desde el 19 de agosto de 2021 y para su estudio se observa que se tomó nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.

Medellín, 23 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	1941
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00740-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MOTOU S.A.S.
DEMANDADO	YEISON EDUARDO SOTO CASTRO
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito, que preceptúa: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Ante dicho supuesto normativo, se tiene que en el presente proceso ejecutivo, la última actuación data del 19 de agosto de 2021 y a la fecha de la presente providencia ha permanecido por más de un año sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por MOTOU S.A.S. en contra de YEISON EDUARDO SOTO CASTRO.

SEGUNDO: No CONDENAR en costas al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C. de P. C.

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8b88d85102924da8902cf6004ba3e03985f967e71df89d17b0b1769614d945**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de agosto del 2022, a las 11:10 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2452
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00261-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S. A. S.
DEMANDADA	JULIO CÉSAR GÓMEZ BOTERO
DECISIÓN	Incorpora citación negativa

Se dispone agregar al expediente la constancia del envío de la citación para notificación persona dirigida al demandado JULIO CÉSAR GÓMEZ BOTERO, con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0840db1e3c2513c212bf0fa404716b202dfedb011ad41b3e92e70f9070be8e80**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado DANIEL VANEGAS BETANCUR se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 02 de agosto 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 23 de agosto del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1900
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00740-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
Demandado	DANIEL VANEGAS BETANCUR
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de DANIEL VANEGAS BETANCUR teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 28 de julio del 2022.

El demandado DANIEL VANEGAS BETANCUR fue notificado personalmente por correo electrónico el día 02 de agosto del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, y en contra DANIEL VANEGAS BETANCUR por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 28 de julio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$990.159.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5a4ca2b0e450b38e552244bbf0c9967f6a213368cf5b952b1295b071d4652b**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de agosto del 2022, a las 12:39 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2444
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00742-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	KIMBALL DENIX SILVA PUSHAINA
DECISIÓN	IMCORPORA

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la parte demandante mediante el cual informa que aporta constancia diligenciamiento oficio embargo y recibos de pago de los derechos de registro de instrumentos públicos.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9022f85cb513c46c61aea25831615bd7e96ac2e40f9b03253f7e55c628fab0e**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de agosto del 2022 a las 8:47 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2450
RADICADO	05001 40 03 009 2021 01056 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO	JORGE ENRÍQUE ROBLES VILLAMARIN
DECISIÓN	NO ACCEDE- REQUIERE PREVIA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución; el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que una vez revisado el expediente se observa que no obran las notificaciones del demandado en debida forma; por lo que se le requiere para que proceda con la carga procesal correspondiente a lo ordenado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme lo ordenado en al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de agosto de 2022.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7f1686764d3d426bf82d92f1cf7f3454df6dbbf1ab16e58f32191ae0af83b6**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados FABIAN MEDINA MÁRQUEZ y JHON JAIRO SALAS MONTOYA se encuentran notificados personalmente el día 16 de junio del 2022, en el correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 23 de agosto del 2022

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1904
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00590-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S. A. S.
Demandado	FABIÁN MEDINA MÁRQUEZ JHON JAIRO SALAS MONTOYA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Contrato de Arrendamiento, Cánones de Arrendamiento
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S. A. S., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de FABIÁN MEDINA MÁRQUEZ y JHON JAIRO SALAS MONTOYA, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, con respecto al contrato de arrendamiento suscrito con el demandante, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 15 de junio del 2022.

Los demandados FABIÁN MEDINA MÁRQUEZ y JHON JAIRO SALAS MONTOYA, fueron notificados personalmente en el correo electrónico, el 16 de junio del 2022, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento del bien inmueble obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de la Ley 820 de 2003 y la obligación en él contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S. A. S. y en contra de FABIÁN MEDINA MÁRQUEZ y JHON JAIRO SALAS MONTOYA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 15 de junio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$399.000.00 pesos.

SEXTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9965bcf2c580ffd35a350bb5e49c31c54c3f23c3c5f33e31d26153f9d8cea18d**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de agosto del 2022, a las 12:39 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2443
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00742-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	KIMBALL DENIX SILVA PUSHAINA
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado KIMBALL DENIX SILVA PUSHAINA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 18 de agosto del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049b5cc7ed5f28fe8726ad53d0a7b1398b5ddd99da91aeca47e2979d8f9044c8**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda propuestas por la parte demandada, frente a la cual la parte demandante guardo silencio al respecto.

A despacho.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2491
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 01186 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
Demandados	LUIS ENRIQUE ROJAS PALACIOS
Decisión	Auto previo a proferir sentencia anticipada

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que no hay más pruebas que practicar, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, se ordena incorporar los documentos aportados por las partes así:

- A.** De la parte demandante: Los arrimados con la presentación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales. (Documentos PDF denominado “02DemandaEjecutiva” y obrantes en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, de la carpeta contentiva del expediente “2021-01186 EJECUTIVO”).
- B.** De la parte demandada: Los arrimados con la contestación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales. (Documentos PDF denominado “10MemorialContestaciónDemanda” y obrantes en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, de la carpeta contentiva del expediente “2021-01186 EJECUTIVO”).

SEGUNDO: Habida cuenta de que las pruebas se limitan a las documentales, vista la demanda y sus anexos, sin que haya necesidad de decretar pruebas de oficio, para satisfacer una de las hipótesis del artículo

278 del Código General del Proceso, se procederá a proferir sentencia anticipada, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 24 de agosto de 2022 a las
8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLAEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d321c1d9f85b0119596ebdde24b4029f2d3d9f160d537dbc0a1552dd04ddf0**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el 19 de agosto de 2022 a las 13:41 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. PAULA ANDREA VICTORIA PIEDRAHÍTA, identificada con T.P. 268.863 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 23 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1938
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A.
Demandados	JAIME ALBERTO MUÑOZ CORTÉS ANA JULIETH RAMÍREZ GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00783-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A. y en contra de JAIME ALBERTO MUÑOZ CORTÉS y ANA JULIETH RAMÍREZ GÓMEZ, por los siguientes conceptos:

A)-TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M.L. (\$13.175.060,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde 24 de octubre de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de

conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA VICTORIA PIEDRAHÍTA, identificada con C.C. 67.011.323 y T.P. 268.863 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31239e7f4910abe5cdad2b4a6f2c3c682c9d87d2c5d47fb413d839851ecd57a2**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de agosto de 2022 a las 8:25 horas. Medellín, 23 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	1942
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO FINANADINA S.A.
Demandado	JHON ALEJANDRO TORO CANO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00954-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la cual informa que el vehículo de placas YDI78E fue entregado voluntariamente por el demandado a su favor, en consecuencia, solicita la terminación de las presentes diligencias; el Despacho accederá a la misma teniendo en cuenta los únicos documentos que obran en el expediente y que dan cuenta de la entrega del bien garantizado, a pesar de que a la fecha el comisionado no ha realizado en debida forma la devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 39 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho procederá a resolver de fondo la solicitud de terminación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido la solicitud de garantía mobiliaria tiene por objeto que a través de la jurisdicción se adelanten todas las maniobras tendientes a la aprehensión y entrega por parte del deudor a su acreedor, del vehículo objeto de la acreencia.

Aun así, si estando en el transcurso del trámite procesal, se advierte que la entrega ya se efectuó voluntariamente por el demandado, éste solo hecho da por terminado de común acuerdo la relación contractual subyacente, pues deviene notorio que la situación fáctica que generó la interposición de la demanda ya ha sido superada y la decisión que pueda proferir la

Jurisdicción no tendría ninguna resonancia frente a la realidad contractual, por cuanto se ha obtenido de manera concertada y voluntaria lo que se pretendía de forma coercitiva, lo que sitúa la presente situación como una verdadera configuración de un hecho superado.

Por lo que, haciendo un análisis de la presente solicitud, encuentra esta agencia judicial que de lo señalado en el escrito aportado por el abogado de la parte actora, se entiende que el presente proceso debe ser terminado por cumplimiento de objeto de las presentes diligencias, por lo cual es procedente aceptar la petición que se formula y en consecuencia se dispondrá oficiar al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que procedan a ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo objeto de estas diligencias.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por el BANCO FINANANDINA S.A. contra JHON ALEJANDRO TORO CANO, por cumplimiento del objeto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirva devolver sin auxiliar el Despacho Comisorio No. 147 del 30 de septiembre de 2021, con relación al vehículo de placas YDI78E y se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido expedida para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional – Sijin, para que se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido comunicada en atención al auto proferido por este Juzgado el día 30 de septiembre de 2021 y al Despacho Comisorio Nro. 147 de la misma fecha, con relación al vehículo con placas YDI78E de propiedad del señor JHON ALEJANDRO TORO CANO.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales anteriores y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 24 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71341ebd104ac78177eefc76b5dc4903caed1ca3fed1ff8977a3ba43ebd335d9**

Documento generado en 23/08/2022 07:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>